Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022

CUT: 18234-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de octubre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 18234-2022, presentado por **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20603046472 y domicilio legal en Av. Manuel Olguín Nº 211 Dpto. 101, Int. 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental por incremento de la línea de producción de la planta de congelado de 64 t/día a 196 t/d, reubicación de la planta de enlatado de 877 cajas/turno, inclusión de una planta de curado de 400 t/mes, planta de harina residual de 10 t/h, un grifo para suministro de combustible y la construcción de una PTAR, PTARI e instalación de un emisor submarino",* del establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub Lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación".*

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/10/2022

Que, según los literales c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 24915A81

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022

cuando: las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación; y, se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 de citado Reglamento, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, el literal d) y i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, establece como condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cuando: las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado; y, el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Carta s/n presentada el 03.02.2022, **PESQUERA ALTAIR S.A.C.**, en adelante el administrado, solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental por incremento de la línea de producción de la planta de congelado de 64 t/día a 196 t/d, reubicación de la planta de enlatado de 877 cajas/turno, inclusión de una planta de curado de 400 t/mes, planta de harina residual de 10 t/h, un grifo para suministro de combustible y la construcción de una PTAR, PTARI e instalación de un emisor submarino"*, del establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub Lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 183 841 m^3 (12 l/s) descargado a través de una "tubería" de 323,997 m de longitud y 16" de diámetro externo al Océano Pacífico;

Que, a través de la Carta Nº 0122-2022-ANA-DCERH de fecha 16.03.2022, esta Dirección remite a **PESQUERA ALTAIR S.A.C.**, el Informe Técnico Nº 0025-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual formula cuatro (04) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta s/n presentadas el 30.03.2022 y 26.05.2022, el administrado presenta la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0108-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** no cuenta con el derecho de uso de agua de mar que cubra la demanda de agua comprendida en su instrumento de gestión ambiental aprobado, por lo tanto, no cumple con la condición establecida para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, según el literal i) del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/10/2022

2. **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** presenta información relacionada a la ubicación del punto de control del cuerpo receptor con código P-3, la cual no se sustenta en un instrumento de gestión ambiental aprobado, incumpliendo con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales contemplada en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal d) del artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 24915A81

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022

5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas. Así también, no cumple con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez dicha ubicación se opone a los compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

3. **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones efectuadas a la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

4. **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** no cumple con subsanar las observaciones formuladas a la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor mar de Tierra Colorada, por lo tanto, no es posible evaluar las condiciones del cuerpo receptor que permitan los procesos naturales de purificación, según lo establece el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.

5. **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0025-2022-ANA-DCERH/KLAR a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

6. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **PESQUERA ALTAIR S.A.C.**, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental por incremento de la línea de producción de la planta de congelado de 64 t/día a 196 t/d, reubicación de la planta de enlatado de 877 cajas/turno, inclusión de una planta de curado de 400 t/mes, planta de harina residual de 10 t/h, un grifo para suministro de combustible y la construcción de una PTAR, PTARI e instalación de un emisor submarino"*, del establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub Lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, solicitada por **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0844-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/10/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 24915A81

Firmado digitalmente por VASQUEZ PREVATE Guido Wilfredo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022

Declarar improcedente la solicitud presentada por **PESQUERA ALTAIR S.A.C.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental por incremento de la línea de producción de la planta de congelado de 64 t/día a 196 t/d, reubicación de la planta de enlatado de 877 cajas/turno, inclusión de una planta de curado de 400 t/mes, planta de harina residual de 10 t/h, un grifo para suministro de combustible y la construcción de una PTAR, PTARI e instalación de un emisor submarino"*, del establecimiento industrial pesquero ubicado en Sub Lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA ALTAIR S.A.C.**

3.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/10/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 24915A81